

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302065
Materia	Transparencia
Asunto	Alcaldía. Secretaría-Intervención. Urbanismo. Solicitudes de información urbanística presentadas con fechas 21/6/2022 y 6/10/2022 sobre la finca registral 3.517 (finca nº 31 de la Unidad de Ejecución B del Sector Residencial 1 del PGOU de Quartell.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Antecedentes.

1.1. El 4/7/2023, (...), presentó un escrito de queja en el que manifiesta que, con fechas 21/6/2022 y 6/10/2022, ha solicitado el acceso a determinada información urbanística de la finca registral 3.517 (finca nº 31 de la Unidad de Ejecución B del Sector Residencial 1 del PGOU de Quartell), sin haber podido acceder a la misma hasta el momento.

1.2. El 5/7/2023, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de Quartell el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de un detalle de las medidas adoptadas para facilitar al autor de la queja toda la información solicitada con fechas 21/6/2022 y 6/10/2022, en cumplimiento de la Resolución nº 75, de fecha 22/3/2023, dictada por el Consell de Transparència de la Comunitat Valenciana. Este requerimiento fue recibido por dicha corporación local el día 6/7/2023.

1.3. No consta que el Ayuntamiento de Quartell haya solicitado la ampliación de dicho plazo en un mes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

2. Consideraciones

2.1. Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja.

El artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana establecen el plazo de un mes para resolver las solicitudes de información presentadas por los ciudadanos.

Es muy importante respetar este plazo, ya que, de lo contrario, la información pública solicitada puede perder interés o utilidad. No cabe, por tanto, retrasar la contestación permitiendo el paso de varios meses sin responder nada al solicitante de información.

El artículo 27.1 de la referida Ley 1/2022 dispone que "cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no será necesario motivar la solicitud ni invocar la ley".

Y todo ello, sin perjuicio de respetar también los límites legales al derecho de acceso que están contemplados en ambas leyes. Es decir, si la Administración considera que existe alguna limitación legal del derecho de acceso que resulta de aplicación, debe dictar y notificar dentro de dicho plazo de un mes una

resolución motivada explicando las razones que impiden el acceso a la información pública solicitada (art. 20.2 de la Ley 19/2013 y 28.1 de la Ley 1/2022).

Respecto al ámbito urbanístico, el artículo 246.4 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobació del text refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, dispone lo siguiente:

“Los ayuntamientos tienen la obligación de informar por escrito a cualquier solicitante respecto de la zonificación, clasificación y programación urbanística de los terrenos, en el plazo de un mes”.

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de Quartell no ha facilitado la información requerida por esta institución con fecha 5/7/2023, sobre las medidas adoptadas para facilitar al autor de la queja toda la información solicitada con fechas 21/6/2022 y 6/10/2022, en cumplimiento de la Resolución nº 75, de fecha 22/3/2023, dictada por el Consell de Transparència de la Comunitat Valenciana.

2.2. Conducta de la administración

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

“Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...)

El Ayuntamiento de Quartell todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 5/7/2023 -y recibido por dicha entidad local el día 6/7/2023-, incumpléndose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si dicho Ayuntamiento se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

3. Resolución

Primero: RECOMENDAMOS que se facilite al autor de la queja toda la información solicitada con fechas 21/6/2022 y 6/10/2022, en cumplimiento de la Resolución nº 75, de fecha 22/3/2023, dictada por el Consell de Transparència de la Comunitat Valenciana.

Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar motivadamente las solicitudes de acceso a la información pública en el plazo máximo de un mes.

Tercero: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Cuarto: El Ayuntamiento de Quartell está obligado a responder por escrito **en un plazo no superior a un mes** desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.

- La no aceptación habrá de ser motivada.

Quinto: La presente resolución será notificada al Ayuntamiento de Quartell y al autor de la queja.

Sexto: Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana